

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.**

---

**BOLETÍN N° 2.118-18**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicación parlamentaria al artículo 118.

3.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

El artículo 118 del proyecto.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia; la señora Paula Correa, Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia; Fernando Dazarola, Abogado de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, y Carlos Briceño, Economista del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la actual justicia de menores para dotar a los jueces de procedimientos y formas de actuación que les permitan dar una respuesta socialmente adecuada al contencioso familiar.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 15 de abril de 2003, señala que en su globalidad el proyecto implica un mayor gasto que se desglosa de la manera siguiente:

Gasto de Operación en régimen:	<u>Miles \$ 2003</u>
a) De los Tribunales de Familia	
- Gastos en Personal	18.165.402
- Bienes y Servicios de Consumo	3.269.772
b) Del Sistema de Mediación	
- Servicios de Mediación	3.113.059
- Unidad de Medición	90.368
c) Fortalecimiento Juzgados de Letras	709.264
d) Unidad de Coordinación de la Implementación de los Tribunales de Familia	91.912
TOTAL	25.439.777

Gastos por una vez:

a) De implementación

- Arriendos (mientras se construye la totalidad de los tribunales)	2.042.137
- Remodelaciones	4.254.452
b) Inversiones	
- Capacitación inicial	483.012
- Equipamiento	327.862
- Informática	997.072
- Infraestructura	20.897.751
TOTAL	29.002.286
Recursos que libera el actual sistema:	13.083.452
<b>COSTO TOTAL NETO</b>	<b>41.358.611</b>

Además, se sostiene en dicho informe que la aplicación del proyecto de ley no irroga gasto fiscal para el año 2003. En los años posteriores, se considerará en los respectivos presupuestos anuales, conforme al programa de implementación establecido para el nuevo sistema de justicia de familia, y a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Familia dispusieron que los artículos 4°, 99, 111, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 134, 135, 136, 140 N°s 7 y 8, 145, 149 y 153 permanentes y los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11 transitorios aprobados por ellas, son de competencia de esta Comisión. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los artículos 147 y 152, y el artículo 9° transitorio, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En el debate de la Comisión participó el señor Jaime Arellano, **Subsecretario de Justicia**, quien señaló que el proyecto en estudio inició su tramitación en noviembre de 1997, pasando a la Comisión de Familia. Luego de que se despachara el primer informe de ésta, continuó su trámite en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en la cual se resolvió refundir el proyecto con la iniciativa relativa al sistema de mediación y,

además, se acordó que pasara a ser estudiada por ambas Comisiones en calidad de Comisiones Unidas.

A título de resumen expresó que el proyecto de ley suprime los actuales juzgados de menores, los cuales, pasan a ser reemplazados por tribunales unipersonales de composición múltiple, en que cada juez actuará independientemente.

Explicó que los nuevos tribunales tendrán una jurisdicción especializada y contarán con asesoría interdisciplinaria, en la que se incluirá, entre otros, a psicólogos, asistentes sociales y orientadores familiares. Agregó que en éstos se aplicará el principio de la inmediación, limitándose la intermediación de funcionarios de menor rango.

Destacó además, que se propone una instancia obligatoria para lograr acuerdos entre las partes, para lo cual se implementa el sistema de mediación, lo que da cuenta de la tendencia mundial en este ámbito.

Mencionó que en nuestro país existe experiencia en mecanismos de mediación aplicados a este tipo de problemática a partir del año 1995, lo que ha resultado muy exitoso.

Indicó que el proyecto de ley se divide en seis títulos. El Título I trata de los Tribunales de Familia y su organización; el Título II regula la competencia de los Juzgados de Familia; el Título III establece el procedimiento; el Título IV contempla los procedimientos especiales; el Título V se refiere a la mediación, y el Título VI establece las plantas del personal.

Señaló que en la indicación que el Ejecutivo ha presentado en este trámite se introducen modificaciones en relación con la implementación de los referidos tribunales. Al respecto, sostuvo que se considera la aplicación de este nuevo sistema judicial, en forma simultánea en todo el país, a partir del año 2005.

Explicó que el Mensaje proponía un mecanismo de puesta en marcha similar al del sistema de la justicia penal; sin embargo, se evaluó que sería preferible que la gradualidad fuese en relación a las dotaciones y no geográfica. Sobre el particular, afirmó que esto se justifica por cuanto al inicio del sistema no es necesario contar con la dotación completa, ya que estos tribunales iniciarán su trabajo "sin mochila", por lo que se irán agregando los

recursos humanos en un plazo que se ha predeterminado. Así, el año 2005, se incorporan 123 jueces; al año siguiente, se agregan 78 jueces más, y el año 2007 otros 48. Conjuntamente, los gastos en infraestructura se inician a partir de éste último año, a fin de no generar mayores presiones en el presupuesto; sin perjuicio de que en el primer período se proceda a remodelar los actuales inmuebles y arrendar otros.

El Diputado Hidalgo, don Carlos, formuló las siguientes consultas, ¿cuál será la exigencia de especialización de los funcionarios asesores?, ¿en qué consiste el mecanismo de determinación del valor de los servicios de mediación? y ¿cómo se aplicará la gradualidad a que se refiere el artículo quinto transitorio?

El señor Jaime Arellano explicó que los jueces serán apoyados en su trabajo por un Consejo Técnico, al que corresponderá participar en las audiencias, emitir los informes que les soliciten éstos y asesorarlos directamente. Puntualizó que en cada tribunal de familia habrá uno, integrado por asistentes sociales, psicólogos y u orientadores familiares, teniendo el carácter de organismo auxiliar de la administración de justicia. Su función primordial será la de asesorar a los jueces en el análisis de los hechos y situaciones relacionados con los asuntos de que conozcan y sobre cualquier otra materia de su especialidad que aquéllos le soliciten. Los informes u opiniones de los miembros de los consejos, deberán ser puestos en conocimiento de las partes en las audiencias, a fin de que éstas conozcan su contenido y los rebatan si así lo estiman necesario.

Destacó que en cada tribunal de familia habrá un Consejo Técnico. Preciso que, en cuanto a los requisitos para ser miembro del consejo, el proyecto de ley exige poseer el título de asistente social, psicólogo u orientador familiar otorgado por alguna universidad o instituto profesional reconocidos por el Estado.

Por otra parte, afirmó que la mediación es previa al proceso, siendo obligatorio concurrir a ella y su solución voluntaria. Los servicios de mediación, efectuados por prestadores anexos a los juzgados de familia, serán realizados por las personas naturales o jurídicas que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación. Reiteró que los mediadores deberán ser, por regla general, psicólogos, abogados o asistentes sociales.

Explicó que el artículo 120 del proyecto de ley establece una fórmula para determinar el valor de los servicios de mediación, fijando el pago por tramos, para lo cual, se han considerado tres elementos que están presente en todo proceso de mediación, que son: a) gastos administrativos básicos de puesta en marcha del servicio, con un valor base, máximo, de \$ 7.967; b) la duración del proceso, con un valor dos, el cual tendrá lugar cuando las partes concurran a dos o más sesiones con el mediador sin producirse acuerdo, caso en el que se recibirá como pago 3.65 veces el valor base; y c) el resultado del proceso, con un valor tres, en las causas en que las partes llegan a un acuerdo que sea homologado por el tribunal respectivo, independiente del número de sesiones realizadas, en cuyo caso el costo del servicio de mediación será 8.17 veces el valor base. Argumentó que la fórmula descrita tiene por fin evitar que las mediaciones se alarguen indefinidamente.

Puso énfasis en que la puesta en marcha de los nuevos tribunales será en forma simultánea en todas las regiones del país. Agregó que, para facilitar esta implementación, en el primer año, se contará con el 50% de las dotaciones de personal, el segundo año se agregará el 30% y el tercer año el 20% restante.

El Diputado Lorenzini, don Pablo, consultó, ¿qué ocurrirá con las causas en tramitación una vez transcurrido el plazo de seis meses previsto para suprimir los actuales juzgados de menores?

El señor Jaime Arellano sostuvo que el plazo de seis meses se ha estimado razonable para que estén concluidas las causas en los actuales juzgados de menores; sin embargo, se contempla la posibilidad de que, si transcurrido dicho período, los procesos no han disminuido en más de 50% del total, la respectiva Corte de Apelaciones pueda autorizar el funcionamiento del juzgado en cuestión por otros seis meses.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 4° del proyecto, se crean los juzgados de familia que a continuación se indican, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República y con el número de jueces que en cada caso se señala:

#### Primera Región de Tarapacá:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Arica y jurisdicción sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota, el que estará compuesto de cinco jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Iquique y jurisdicción sobre la misma comuna, el que estará compuesto de siete jueces.

#### Segunda Región de Antofagasta:

El primer y el segundo juzgado de familia con asiento en la comuna de Antofagasta y jurisdicción sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda, los que estarán compuestos de cinco jueces cada uno.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Calama y jurisdicción sobre las comunas de la provincia de El Loa, el que estará compuesto de cuatro jueces.

#### Tercera Región de Atacama:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Copiapó y jurisdicción sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, el que estará compuesto de cuatro jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Vallenar y jurisdicción sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen, el que estará compuesto de dos jueces.

#### Cuarta Región de Coquimbo:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Coquimbo y jurisdicción sobre la misma comuna, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Ovalle y jurisdicción sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de La Serena y jurisdicción sobre las comunas de La Serena y La Higuera, el que estará compuesto de tres jueces.

Quinta Región de Valparaíso:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Limache y jurisdicción sobre las comunas de Limache y Olmué, el que estará compuesto de un juez.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Los Andes y jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Los Andes, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de La Ligua y jurisdicción sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo, el que estará compuesto de un juez.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Casablanca y jurisdicción sobre las comunas de Casablanca, El Quisco y Algarrobo, y sobre la comuna de Curacaví de la Región Metropolitana de Santiago, el que estará compuesto de un juez.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Villa Alemana y jurisdicción sobre la misma comuna, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Quilpue y jurisdicción sobre la misma comuna, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Valparaíso y jurisdicción sobre las comunas de Valparaíso y de Juan Fernández, el que estará compuesto de nueve jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Viña del Mar y jurisdicción sobre las comunas de Viña del Mar y Concón, el que estará compuesto de siete jueces y que tendrá, para todos los efectos legales, la calidad de juzgado de ciudad asiento de Corte.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de San Felipe y jurisdicción sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Llay-Llay, Catemu y Putaendo, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Quillota y jurisdicción sobre las comunas de Quillota, La Cruz, La Calera, Nogales e Hijuelas, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de San Antonio y jurisdicción sobre las comunas de Cartagena, El Tabo y Santo Domingo, y sobre la comuna de Navidad de la Sexta Región, el que estará compuesto de tres jueces.

Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Rancagua y jurisdicción sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machali, Coltauco, Doñihue, Coinco, Olivar y Requínoa, el que estará compuesto de ocho jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de San Fernando y jurisdicción sobre las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla y Rancagua, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Santa Cruz y jurisdicción sobre las comunas de Santa Cruz, Chépica y Lolol, el que estará compuesto de un juez.

Séptima Región del Maule:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Talca y jurisdicción sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael, el que estará compuesto de cinco jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Curicó y jurisdicción sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Rauco y Sagrada Familia, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Linares y jurisdicción sobre las comunas de Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví, el que estará compuesto de tres jueces.

Octava Región del Bío-Bío:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Yumbel y jurisdicción sobre la misma comuna, el que estará compuesto por un juez.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Chillán y jurisdicción sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco, Chillán Viejo y San Nicolás, el que estará compuesto de cuatro jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Los Ángeles y jurisdicción sobre las comunas de Los Ángeles, Quilleco, Antuco y Laja, el que estará compuesto de cuatro jueces.

El primer y segundo juzgados de familia de Concepción con asiento en la comuna de Concepción y jurisdicción sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante, los que estarán compuestos de cinco jueces cada uno.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Talcahuano y jurisdicción sobre la misma comuna, el que estará compuesto de seis jueces, y que tendrá, para todos los efectos legales, la calidad de juzgado de ciudad asiento de Corte.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Coronel y jurisdicción sobre las comunas de Coronel y Lota, el que estará compuesto de tres jueces.

Novena Región de La Araucanía:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Angol y jurisdicción sobre las comunas de Angol y Renaico, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Temuco y jurisdicción sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas, el que estará compuesto de siete jueces.

Décima Región de Los Lagos:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Ancud y jurisdicción sobre las comunas de Ancud y Quemchi, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Valdivia y jurisdicción sobre las comunas de Valdivia y Corral, el que estará compuesto de cuatro jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Osorno y jurisdicción sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Puerto Montt y jurisdicción sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Castro y jurisdicción sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén, el que estará compuesto de dos jueces.

Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Coyhaique y jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Coyhaique, el que estará compuesto de dos jueces.

Duodécima Región de Magallanes:

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Punta Arenas y jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Magallanes y Antártica Chilena, el que estará compuesto de tres jueces.

Región Metropolitana de Santiago:

El primer, segundo, tercero, cuarto y quinto juzgados de familia de Santiago, con asiento en la comuna de Santiago y jurisdicción sobre las comunas de Santiago, Independencia, Conchalí, Huechuraba, Recoleta, Providencia, Vitacura, Lo Barnechea, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Estación Central, Cerrillos, Maipú, Renca y Quilicura. El primer y segundo juzgados de familia estarán compuestos por nueve jueces, y el tercero, cuarto y quinto, por ocho jueces cada uno.

El primer y segundo juzgados de familia de Pudahuel, con asiento en la comuna de Pudahuel y jurisdicción sobre las comunas de Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado, los que estarán compuestos de seis jueces cada uno y que tendrán, para todos los efectos legales, la calidad de juzgados de ciudad asiento de Corte.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Colina y jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Chacabuco, el que estará compuesto de dos jueces.

El primer, segundo y tercero juzgados de familia de San Miguel, con asiento en la comuna de San Miguel y jurisdicción sobre las comunas de San Miguel, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana. El primer y segundo juzgados de familia tendrán siete jueces cada uno y el tercero seis jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Talagante y jurisdicción sobre las comunas de Talagante, El Monte e Isla de Maipo, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Melipilla y jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Melipilla con excepción de Curacaví, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Peñaflor y jurisdicción sobre las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado, el que estará compuesto de dos jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Buín y jurisdicción sobre las comunas de Buín y Paine, el que estará compuesto de tres jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de Puente Alto y jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Cordillera, el que estará compuesto por seis jueces.

Un juzgado de familia con asiento en la comuna de San Bernardo y jurisdicción sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, el que estará compuesto por seis jueces.

El Diputado Alvarez, don Rodrigo, preguntó si se ha previsto que tribunales móviles puedan concurrir a localidades apartadas.

El señor Jaime Arellano señaló que la creación de los nuevos tribunales de familia dicen relación con la cantidad de procesos vinculados a su jurisdicción en los distintos lugares del país; por lo tanto, en aquellos sectores en que no se crea un nuevo tribunal, se dispone que los jueces de letras tengan competencia en esta materia, contando con un Consejo Técnico en cada uno.

El Diputado Tuma, don Eugenio, consultó, ¿qué ocurrirá con el personal que actualmente está a contrata en los tribunales de menores?

El señor Jaime Arellano sostuvo que ningún funcionario perderá su trabajo por causa de la implementación de los nuevos tribunales. Además de lo anterior, será necesario contratar nuevo personal, afirmó.

*Sometido a votación el artículo 4° fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 99, se establece que la administración del Sistema Nacional de Mediación, anexo a los juzgados de familia, estará a cargo del Departamento de Mediación del Ministerio de Justicia.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 111, se establece que la selección de los mediadores que prestarán servicios a los juzgados de familia, se hará mediante licitaciones a nivel regional, en conformidad a las bases que para este efecto fije el Departamento de Mediación en conformidad a las disposiciones de la ley y su reglamento.

En el inciso segundo, se señala que las bases de licitación establecerán el número de casos que se liciten y la posibilidad de efectuar ofertas parciales; el período por el cual se contratará la prestación del servicio de mediación y las condiciones en que éste deberá desarrollarse por los mediadores que resultaren comprendidos en la adjudicación.

En el inciso tercero, se dispone que los postulantes a la licitación deberán señalar el porcentaje de causas del respectivo territorio jurisdiccional o de la región al que postulan y el precio de sus servicios. Las bases podrán establecer el porcentaje mínimo de causas a que se podrá postular.

*Sometido a votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 118, se establece que en caso de que la licitación sea declarada desierta, o de que el número de postulantes aceptados sea inferior al requerido para cubrir la totalidad de la demanda regional, el Subsecretario de Justicia podrá celebrar convenios directos con personas naturales o jurídicas que figuren en el Registro, para el desempeño de las funciones de mediación en los casos comprendidos en el porcentaje no asignado en la licitación.

En el inciso segundo, se precisa que esta labor se deberá realizar por el plazo que éste determine, el que no podrá ser superior a seis meses, al cabo del cual se llamará nuevamente a licitación por el total de casos o por el porcentaje no cubierto, según corresponda.

En el inciso tercero, se dispone que en la prestación de sus servicios, estas personas se sujetarán a las mismas reglas aplicables a aquellas que fueren contratadas en virtud de los procesos de licitación.

En el inciso cuarto, se señala que, en estos casos, la remuneración por causa se regulará por los criterios señalados en el artículo 120, para cuyo efecto se deberá convenir un valor base. En todo caso, el pago mínimo será el equivalente a sesenta causas anuales se realicen éstas o no.

En el inciso quinto, se preceptúa que por las mediaciones efectivamente iniciadas, se realizará el pago en conformidad a lo señalado en los numerales del artículo 120, según corresponda. Las mediaciones no iniciadas hasta completar el número mínimo de sesenta causas, se pagarán de acuerdo al numeral dos del mismo artículo.

Los Diputados señores Alvarado, Álvarez, Barros, Cubillos, señora Marcela, Dittborn, Forni y Von Mühlenbrock formularon una indicación del tenor siguiente:

“Para reemplazar el artículo 118 por el siguiente:

Artículo 118.- En caso de que la licitación sea declarada desierta, o de que el número de postulantes aceptados sea inferior al requerido para cubrir la totalidad de la demanda regional, se llamará, a todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos para ser mediadores, nuevamente a licitación por el total de los casos o por el porcentaje no cubierto, según corresponda.”.

El Diputado Von Mühlenbrock, don Gastón, manifestó que la indicación persigue otorgar mayor transparencia al sistema.

El Diputado Hidalgo, don Carlos, hizo presente que, siempre será preferible llamar a una nueva licitación para completar los porcentajes no cubiertos. Al respecto, estimó que el mecanismo de convenio directo podría ser empleado con fines electorales en los períodos previos a esos procesos.

El señor Jaime Arellano manifestó que el sistema propuesto es del todo similar al contemplado para la Defensoría Penal Pública. Sobre el particular, hizo hincapié en que el convenio directo es por un plazo máximo de seis meses, período dentro del cual deberá haberse efectuado la nueva licitación. Destacó que realizar una licitación pública considera la elaboración de las bases respectivas, las que luego deben ser enviadas a toma

de razón en la Contraloría General de la República. Por lo tanto, opinó que exigir una licitación para completar el porcentaje no cubierto conllevaría un período de varios meses en que un grupo de asuntos no podrían ser resueltos. Esta es la razón que justifica la contratación directa por un plazo breve.

*Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue **rechazada** por 3 votos a favor y 6 votos en contra.*

*Sometido a votación el artículo 118 fue aprobado por 6 votos a favor y 3 abstenciones.*

En el artículo 119, se establece que la suscripción de contratos y pagos a que de lugar una licitación se hará por .el Subsecretario de Justicia.

En el inciso segundo, se señala que el pago de los fondos licitados se efectuará según lo dispuesto en los artículos siguientes.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 120, se contempla que el valor del servicio de mediación por causa, se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Valor base: En aquellos casos en que las partes no concurren ante el mediador, o de comparecer lo hagan solamente a una sesión sin lograr acuerdo, el mediador recibirá un pago que se determinará en la licitación respectiva, que no podrá ser superior a \$7.967.

2) Valor dos: Tendrá lugar cuando las partes concurren a dos o más sesiones con el mediador sin producirse acuerdo, caso en el cual recibirá como pago 3.65 veces el valor base.

3) Valor tres: En las causas en que las partes llegan a un acuerdo que sea homologado por el tribunal respectivo, independiente del número de sesiones realizadas, el costo del servicio de mediación será 8.17 veces el valor base.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 121, se determina que el precio base máximo establecido en el artículo anterior y la asignación establecida en el artículo 124, se reajustarán una vez al año en el porcentaje de variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor en dicho período, mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 122, se estipula que en cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un porcentaje del mismo, según se determine en las bases de la licitación.

En el inciso segundo, se establece que además de este fondo de reserva, el Departamento de Mediación deberá exigir a la persona natural o jurídica respectiva, boleta bancaria de garantía o cualquier otra caución que estime suficiente con el objeto de asegurar la adecuada prestación de los servicios licitados.

En el inciso tercero, se dispone que si se abriere proceso administrativo del cual pudiere resultar la aplicación de la sanción prevista en el número 1 del artículo 132, a la persona natural o jurídica que preste servicios de mediación, la garantía se devolverá sólo en la parte que excediere el monto al que pudiere ser condenada a pagar.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 123, se contempla que los prestadores del servicio de mediación tendrán derecho a una asignación de transporte si, para los efectos de ejercer sus funciones, deban trasladarse desde sus oficinas al lugar de asiento del tribunal, según lo especifique el reglamento.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 134, se establece que los juzgados de familia que se crean por el proyecto de ley tendrán la siguiente planta de personal:

1) Juzgado de Familia de Arica: cinco jueces, un administrador, cuatro asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., cuatro oficiales administrativos 3°s. , tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

2) Juzgado de Familia de Iquique: siete jueces, un administrador, cinco asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., cinco oficiales administrativos 3°s., cuatro encargados de toma de actas y dos auxiliares.

3) Primer Juzgado de Familia de Antofagasta: cinco jueces, un administrador, tres asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., dos oficiales administrativos 3°s, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

4) Segundo Juzgado de familia de Antofagasta: cinco jueces, un administrador, tres asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s, dos oficiales administrativos 3°s., tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

5) Juzgado de Familia de Calama: cuatro jueces, un administrador, cuatro asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., tres oficiales administrativos 3°s., dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

6) Juzgado de Familia de Copiapó: cuatro jueces, un administrador, tres asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores

familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s, un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

7) Juzgado de Familia de La Serena: tres jueces, un administrador, cuatro asistentes sociales, tres psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

8) Juzgado de Familia de Coquimbo: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

9) Juzgado de Familia de Vallenar: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3° , un encargado de toma de actas y un auxiliar.

10) Juzgado de Familia de Ovalle: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

11) Juzgado de Familia de Valparaíso: nueve jueces, un administrador, siete asistentes sociales, tres psicólogos u orientadores familiares, una secretaria, un encargado contable, cuatro ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, cinco oficiales administrativos 2°s. , tres oficiales administrativos 3°s., cinco encargados de toma de actas y tres auxiliares.

12) Juzgado de Familia de Viña del Mar: siete jueces, un administrador, seis asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, cuatro ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, cuatro oficiales administrativos 2°s., dos oficiales administrativos 3°s., cuatro encargados de toma de actas y dos auxiliares.

13) Juzgado de Familia de San Felipe: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

14) Juzgado de Familia de Quillota: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

15) Juzgado de Familia de San Antonio: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

16) Juzgado de Familia de Limache: un juez, un administrador, un asistente social, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

17) Juzgado de Familia de Los Andes: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

18) Juzgado de Familia de La Ligua: un juez, un administrador, un asistente social, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

19) Juzgado de Familia de Casablanca: un juez, un administrador, un asistente social, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

20) Juzgado de Familia de Villa Alemana: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

21) Juzgado de Familia de Quilpue: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

22) Juzgado de Familia de Rancagua: ocho jueces, un administrador, seis asistentes sociales, cuatro psicólogos u orientadores familiares, un encargado contable, una secretaria, tres ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, tres oficiales administrativos 2°s., tres oficiales administrativos 3°s., cuatro encargados de tomas de actas y dos auxiliares.

23) Juzgado de Familia de San Fernando: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

24) Juzgado de Familia de Santa Cruz: un juez, un administrador, un asistente social, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

25) Juzgado de Familia de Talca: cinco jueces, un administrador, cinco asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, tres ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., dos oficiales administrativos 3°s., tres encargados de toma de actas y dos auxiliares.

26) Juzgado de Familia de Curicó: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

27) Juzgado de Familia de Linares: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°s., dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

28) Juzgado de Familia de Chillán: cuatro jueces, un administrador, tres asistentes sociales, tres psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, tres oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y dos auxiliares.

29) Juzgado de Familia de Los Ángeles: cuatro jueces, un administrador, tres asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

30) Primer Juzgado de Familia de Concepción: cinco jueces, un administrador, cuatro asistentes sociales, cinco psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

31) Segundo Juzgado de Familia de Concepción: cinco jueces, un administrador, cuatro asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

32) Juzgado de Familia de Talcahuano: seis jueces, un administrador, cuatro asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

33) Juzgado de Familia de Coronel: tres jueces, un administrador, tres asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un

ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, tres oficiales administrativos 2°s., dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

34) Juzgado de Familia de Yumbel: un juez, un administrador, un asistente social, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

35) Juzgado de Familia de Temuco: siete jueces, un administrador, siete asistentes sociales, cuatro psicólogos u orientadores familiares, un encargado contable, tres ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, cuatro oficiales administrativos 2°s., dos oficiales administrativos 3°s., cuatro encargados de toma de actas y dos auxiliares.

36) Juzgado de Familia de Angol: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

37) Juzgado de Familia de Valdivia: cuatro jueces, un administrador, tres asistentes sociales, tres psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

38) Juzgado de Familia de Osorno: tres jueces, un administrador, tres asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., dos oficiales administrativos 3°s., dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

39) Juzgado de Familia de Puerto Montt: tres jueces, un administrador, tres asistentes sociales, tres psicólogos u orientadores familiares, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°s., un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

40) Juzgado de Familia de Castro: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares,

un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

41) Juzgado de Familia de Ancud: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

42) Juzgado de Familia de Coyhaique: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

43) Juzgado de Familia de Punta Arenas: tres jueces, un administrador, tres asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, dos oficiales administrativos 2°, tres oficiales administrativos 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

44) Primer y Segundo Juzgados de Familia de Santiago: nueve jueces, un administrador, ocho asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, una secretaria, un encargado contable, dos ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, cinco oficiales administrativos 2°, tres oficiales administrativos 3°, cinco encargados de toma de actas y tres auxiliares.

45) Tercer Juzgado de Familia de Santiago: ocho jueces, un administrador, ocho asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, una secretaria, un encargado contable, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, cinco oficiales administrativos 2°, dos oficiales administrativos 3°, cuatro encargados de toma de actas y dos auxiliares.

46) Cuarto y Quinto Juzgados de Familia de Santiago: ocho jueces, un administrador, siete asistentes sociales, dos psicólogos u orientadores familiares, una secretaria, un encargado contable, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, cuatro oficiales

administrativos 2°, dos oficiales administrativos 3°, cuatro encargados de toma de actas y dos auxiliares.

47) Primer y Segundo Juzgados de Familia de Pudahuel: seis jueces, un administrador, seis asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, tres ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativos 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

48) Juzgado de Familia de Colina: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

49) Primer y Segundo Juzgados de Familia de San Miguel: siete jueces, un administrador, cinco asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, dos ejecutivos de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, tres oficiales administrativos 2°, dos oficiales administrativos 3°, cuatro encargados de toma de actas y dos auxiliares.

50) Tercer Juzgado de Familia de San Miguel: seis jueces, un administrador, cinco asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativos 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

51) Juzgado de Familia de Puente Alto: seis jueces, un administrador, cinco asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativos 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

52) Juzgado de Familia de San Bernardo: seis jueces, un administrador, cuatro asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un encargado contable, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativos 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, tres encargados de toma de actas y un auxiliar.

53) Juzgado de Familia de Talagante: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

54) Juzgado de Familia de Melipilla: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un oficial administrativo 3°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.

55) Juzgado de Familia de Peñaflor: dos jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, un encargado de toma de actas y un auxiliar.

56) Juzgado de Familia de Buin: tres jueces, un administrador, dos asistentes sociales, un psicólogo u orientador familiar, un ejecutivo de sala, un oficial de mediación, un oficial administrativo 1°, un oficial administrativo 2°, dos encargados de toma de actas y un auxiliar.”.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 135, se fijan los grados de los jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia que se crean, correspondientes a la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que a continuación se indican:

1) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.

2) Los administradores de juzgados de familia de ciudad asiento de Corte, capital de provincia y de comunas o de agrupación de comunas, grados VII, VIII y IX, del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente.

3) Los asistentes sociales, psicólogos y orientadores familiares de juzgados de familia de ciudad asiento de Corte, capital de provincia y de comunas o agrupación de comunas, grados IX, X y X, del Escalafón de Asistentes Sociales, respectivamente.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 136, se fijan los grados del personal de empleados de los juzgados de familia que se crean, correspondientes a los grados de la Escala de Sueldos Base Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

1) Ejecutivo de sala y oficial de mediación de juzgado de familia de ciudad asiento de Corte, grado XI.

2) Ejecutivo de sala y oficial de mediación de juzgado de familia de ciudad capital de provincia; encargado contable, oficial administrativo 1° y encargado de toma de actas de juzgado de familia de ciudad asiento de Corte, grado XII.

3) Ejecutivo de sala y oficial de mediación de juzgado de familia de ciudad asiento de comuna; encargado contable, oficial administrativo 1° y encargado de toma de actas de juzgado de familia de ciudad capital de provincia, y oficial administrativo 2° de juzgado de familia de ciudad asiento de Corte, grado XIII.

4) Encargado contable, oficial administrativo 1° y encargado de toma de actas de juzgado de familia de ciudad asiento de comuna; oficial administrativo 2° de juzgado de familia de ciudad capital de provincia y oficial administrativo 3° de juzgado de familia de ciudad asiento de Corte, grado XIV.

5) Oficial administrativo 2° de juzgado de familia de ciudad asiento de comuna y oficial administrativo 3° de juzgado de familia de ciudad capital de provincia, grado XV.

6) Oficial administrativo 3° de juzgado de familia de ciudad asiento de comuna y secretaria de juzgado de familia de ciudad asiento de Corte, grado XVI.

7) Auxiliar de juzgado de familia de ciudad asiento de Corte y secretaria de juzgado de familia de ciudad capital de provincia, grado XVII.

8) Auxiliar de juzgado de familia de ciudad capital de provincia y de ciudad asiento de comuna y secretaria de juzgado de familia de ciudad asiento de comuna, grado XVIII.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 140, se introducen las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

7) Modifícase el artículo 289 bis de la siguiente forma:

A.- En el inciso primero:

1° En su encabezamiento substitúyense las expresiones “ asistentes sociales y bibliotecarios” por “psicólogos u orientadores familiares, asistentes sociales y bibliotecarios”.

2° En su letra a) substitúyense las expresiones “asistente social o bibliotecario” y “asistentes sociales o bibliotecarios” las dos veces que figuran por “psicólogo u orientador familiar, asistente social o bibliotecario” y por “ psicólogos u orientadores familiares, asistentes sociales o bibliotecarios”, respectivamente.

3° En su letra b) substitúyense las expresiones “asistentes sociales o bibliotecarios” las dos veces que figuran por “psicólogos u orientadores familiares, asistentes sociales o bibliotecarios”.

B.- En el inciso final substitúyense los términos “asistente social o bibliotecario” por “ psicólogo, orientador familiar, asistente social o bibliotecario”.

8) Modifícase el artículo 292 en los siguientes términos:

a) Agréganse en la segunda categoría, a continuación de la frase “Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones”, las siguientes expresiones: “, ejecutivos de sala y oficiales de mediación de juzgados de familia de asiento de Corte”.

b) Agréganse al final de la tercera categoría, después de la frase “ Oficiales primeros de los juzgados de capital de provincia”, las siguientes expresiones: “ encargados contables de asiento de Corte, ejecutivos de sala de capital de provincia, oficiales de mediación de capital de provincia, oficiales administrativos primeros de asiento de Corte y encargados de toma de actas de asiento de Corte.”.

c) Agréganse al final de la cuarta categoría, antes del punto aparte que sucede a la palabra “comunales” las frases: “ ejecutivos de sala de juzgados de familia de comuna, oficiales de mediación de juzgados de familia de comuna, encargados contables de juzgados de familia de capital de provincia, oficiales administrativos primeros de juzgados de familia de capital de provincia, encargados de toma de actas de juzgados de familia de capital de provincia y oficiales administrativos segundos de juzgados de familia de asiento de Corte.”.

d) Agréganse al final de la quinta categoría, antes del punto aparte que sucede a la palabra “comunales” las frases: “ encargados contables de juzgados de familia de comunales, oficiales administrativos primeros de juzgados de familia de comuna, encargados de toma de actas de juzgados de familia de comunales, oficiales administrativos segundos de juzgado de familia de capital de provincia y oficiales administrativos terceros de juzgados de familia de asiento de Corte.”.

e) Agréganse al final de la sexta categoría, antes del punto aparte que sucede a la palabra “Temuco”, las siguientes frases: “

oficiales administrativos segundos de juzgados de familia de comuna y oficiales administrativos terceros de juzgados de familia de capital de provincia.”.

f) Agréganse al final de la séptima categoría, antes el punto aparte que sucede a la palabra “Justicia”, las siguientes frases: “ oficiales administrativos terceros de juzgados de familia de comuna y secretarías de juzgados de familia de asiento de Corte.”.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 145, se introducen las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.346, de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

1) Agrégase la siguiente letra s) a su artículo 2°, pasando la actual a ser letra t):

“s) Administrar el sistema de mediación anexo a los juzgados de familia.”.

2) Introdúcese la siguiente letra e), nueva, a su artículo 11, pasando la actual letra e) a ser letra f):

“e) Administrar el sistema de mediación anexo a los juzgados de familia por medio del Departamento de Mediación a que se refiere la ley que crea los juzgados de familia, el que será de su dependencia.”.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 147, se suprimen los cargos de asistente social en los juzgados de letras de Vallenar, Ovalle, Limache, Casablanca, La Ligua, Los Andes, Villa Alemana, Quilpue, San Fernando, Angol, Ancud, Melipilla, Buín y Talagante, a contar del momento en que entren en aplicación en la región respectiva los procedimientos que esta ley establece. Asimismo, suprímese un cargo de asistente social en el Juzgado de Parral a

contar del momento en que entren en aplicación los procedimientos que esta ley establece en la VII región.

En el inciso segundo, se señala que los demás cargos de asistente social creados por ley mantendrán su vigencia y dependencia del juzgado respectivo.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar, en el inciso primero del artículo 147, la expresión "del momento en que entren en aplicación en la región respectiva los procedimientos que esta ley establece", por "**de la entrada en vigencia de esta ley**".

*Sometido a votación el artículo 147, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 149, se crean los siguientes cargos para efectos de lo establecido en el artículo anterior:

1) Créase un cargo de asistente social en los siguientes juzgados de letras:

Juzgado de Letras de María Elena  
Juzgado de Letras de Tal Tal  
Juzgado de Letras de Diego de Almagro  
Juzgado de Letras de Caldera  
Juzgado de Letras de Los Vilos  
Juzgado de Letras de Isla de Pascua  
Juzgado de Letras de Quintero  
Juzgado de Letras de San Vicente  
Juzgado de Letras de Peumo  
Juzgado de Letras de Rengo  
Juzgado de Letras de Constitución  
Juzgado de Letras de Licantén  
Juzgado de Letras de Molina  
Juzgado de Letras de San Javier  
Juzgado de Letras de San Carlos  
Juzgado de Letras de Yungay  
Juzgado de Letras de Tomé  
Juzgado de Letras de Cañete

Juzgado de Letras de Arauco  
Juzgado de Letras de Loncoche  
Juzgado de Letras de Pitrufquén  
Juzgado de Letras de Villarrica  
Juzgado de Letras de Lautaro  
Juzgado de Letras de Nueva Imperial  
Juzgado de Letras de Curacautín  
Juzgado de Letras de Toltén  
Juzgado de Letras de Pucón  
Juzgado de Letras de Victoria  
Juzgado de Letras de Mariquina  
Juzgado de Letras de La Unión  
Juzgado de Letras de Calbuco  
Juzgado de Letras de Quellón  
Juzgado de Letras de Cisnes

2) Créanse los cargos de asistente social que en cada caso se señalan en las Cortes de Apelaciones, para que se desempeñen en los juzgados de letras que a continuación se indican:

a) Corte de Apelaciones de La Serena, dos cargos para desempeñarse en los juzgados de Freirina, Andacollo, Combarbalá y Vicuña.

b) Corte de Apelaciones de Rancagua, un cargo para desempeñar funciones en los juzgados de Litueche y Peralillo.

c) Corte de Apelaciones de Talca, un cargo para desempeñar funciones en los juzgados de Curepto y Chanco.

d) Corte de Apelaciones de Chillán, un cargo para desempeñar funciones en los juzgados de Coelemu y Bulnes

e) Corte de Apelaciones de Concepción, cuatro cargos para desempeñar funciones en los juzgados de Cabrero, Florida, Santa Juana, Santa Bárbara, Mulchén, Curanilahue y Nacimiento.

f) Corte de Apelaciones de Temuco, dos cargos para desempeñar funciones en los juzgados de Purén, Traiguén, Carahue y Collipulli

g) Corte de Apelaciones de Valdivia, dos cargos para desempeñar funciones en los juzgados de Paillaco, Panguipulli, Los Lagos y Rio Negro.

h) Corte de Apelaciones de Puerto Montt, cuatro cargos para desempeñar funciones en los juzgados de Hualaihué, Quinchao, Los Muermos y Maullín.

3) Créase un cargo de psicólogo en los siguientes juzgados de letras:

Juzgado de Letras de Pozo Almonte  
 Juzgado de Letras de Tocopilla  
 Juzgado de Letras de Chañaral  
 Juzgado de Letras de Illapel  
 Juzgado de Letras de Isla de Pascua  
 Juzgado de Letras de Pichilemu  
 Juzgado de Letras de Cauquenes  
 Juzgado de Letras de Lebu  
 Juzgado de Letras de Villarrica  
 Juzgado de Letras de Traiguén  
 Juzgado de Letras de Victoria  
 Juzgado de Letras de Chaitén  
 Juzgado de Letras de Puerto Aisén  
 Juzgado de Letras de Cochrane  
 Juzgado de Letras de Chile Chico  
 Juzgado de Letras de Cisnes  
 Juzgado de Letras de Porvenir  
 Juzgado de Letras de Puerto Natales.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 152, se establece que el proyecto empezará a regir un año después de su publicación en el Diario Oficial.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

**“Artículo 152.- Entrada en vigencia de la ley.- La presente ley empezará a regir el día 1° de julio de 2005.”.**

*Sometida a votación la indicación precedente, fue aprobada por unanimidad.*

En el artículo 153, se señala que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los recursos que se consignent en la partida presupuestaria Tesoro Público del primer año correspondiente a su entrada en vigencia.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo quinto transitorio, se contempla que las normas de la presente ley se aplicarán con la gradualidad que se indica a continuación:

- IV y IX regiones: 12 meses.
- II, III y VII regiones: 24 meses.
- I, XI y XII regiones: 36 meses.
- V, VI, VIII y X regiones: 48 meses.
- Región Metropolitana: 60 meses

En el inciso segundo, se determina que estos plazos se contarán desde la entrada en vigencia del proyecto.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

**“Artículo quinto transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152, la dotación de jueces, administradores, asistentes sociales, psicólogos u orientadores familiares y personal del escalafón de empleados del poder judicial de los Juzgados de Familia se enterará en un período de dos años, de acuerdo a la siguiente tabla:**

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE ARICA</b>					
JUECES		2	2	1	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	2	2	0	
EMPLEADOS	XIII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIV	2	1	1	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1	
PSICOLOGOS		1	0	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE IQUIQUE</b>					
JUECES		3	2	2	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	3	2	1	
EMPLEADOS	XIII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIV	3	1	1	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		3	1	1	
PSICOLOGOS		1	0	0	
<b>1° JUZGADO DE FAMILIA DE ANTOFAGASTA</b>					
JUECES		3	1	1	
ADMINISTRADO R		1	0	0	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
EMPLEADOS	XI	1	1	0
EMPLEADOS	XII	2	1	1
EMPLEADOS	XIII	2	1	0
EMPLEADOS	XIV	2	1	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1
PSICOLOGOS		1	1	0
<b>2° JUZGADO DE FAMILIA DE ANTOFAGASTA</b>				
JUECES		3	1	1
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	0
EMPLEADOS	XII	2	1	1
EMPLEADOS	XIII	1	1	0
EMPLEADOS	XIV	1	1	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		2	1	0
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE CALAMA</b>				
JUECES		2	1	1
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	2	1	0
EMPLEADOS	XIV	1	1	0

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XV	2	1	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1	
PSICOLOGOS		1	0	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE COPIAPO</b>					
JUECES		2	1	1	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	1	
EMPLEADOS	XIII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIV	1	0	0	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	1	
PSICOLOGOS		1	1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE LA SERENA</b>					
JUECES		2	1	0	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	1	
EMPLEADOS	XIII	1	0	0	
EMPLEADOS	XIV	1	0	0	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1	
PSICOLOGOS		1	1	1	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE COQUIMBO</b>					
JUECES		2	1	0	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIII	1	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	0	
EMPLEADOS	XV	1	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	0	
PSICOLOGOS		1	0	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE VALPARAISO</b>					
JUECES		4	3	2	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	3	1	1	
EMPLEADOS	XII	3	2	2	
EMPLEADOS	XIII	3	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	1	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	1	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	1	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		3	2	2	
PSICOLOGOS		1	1	1	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio de 2005	1° de Julio de 2006	1° de Julio de 2007
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE VIÑA DEL MAR</b>				
JUECES		3	2	2
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	3	1	1
EMPLEADOS	XII	2	2	2
EMPLEADOS	XIII	2	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	1	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	1	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		2	2	2
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE SAN FELIPE</b>				
JUECES		1	1	0
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	1	1	0
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	1	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	0	0	0
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0
ASISTENTES SOCIALES		1	1	0
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE QUILLOTA</b>				
JUECES		2	1	0
ADMINISTRADO R		1	0	0

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	1	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	0	0	0
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0
ASISTENTES SOCIALES		1	1	0
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ANTONIO</b>				
JUECES		2	1	0
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	1	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	0	0	0
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0
ASISTENTES SOCIALES		1	1	0
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE RANCAGUA</b>				
JUECES		4	2	2
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	2	1	1
EMPLEADOS	XII	2	2	2
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	1	1

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XV	1	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		2	2	2	
PSICOLOGOS		2	1	1	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA</b>					
JUECES		3	1	1	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	2	1	1	
EMPLEADOS	XII	2	1	1	
EMPLEADOS	XIII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIV	1	1	0	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		3	1	1	
PSICOLOGOS		1	1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE CURICO</b>					
JUECES		2	1	0	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIII	1	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	0	
EMPLEADOS	XV	1	1	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
ASISTENTES SOCIALES		1	1	0	
PSICOLOGOS		1	1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE LINARES</b>					
JUECES		2	1	0	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIII	1	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	0	
EMPLEADOS	XV	1	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	0	
PSICOLOGOS		1	1	0	
<b>1° JUZGADO DE FAMILIA DE CONCEPCION</b>					
JUECES		3	1	1	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	2	1	1	
EMPLEADOS	XIII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIV	1	0	0	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1	
PSICOLOGOS		3	1	1	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
<b>2° JUZGADO DE FAMILIA DE CONCEPCION</b>				
JUECES		3	1	1
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	0
EMPLEADOS	XII	2	1	1
EMPLEADOS	XIII	1	1	0
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE TALCAHUANO</b>				
JUECES		2	2	2
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	0
EMPLEADOS	XII	2	2	1
EMPLEADOS	XIII	1	1	0
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE LOS ANGELES</b>				
JUECES		2	1	1
ADMINISTRADO R		1	0	0

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	1	0
EMPLEADOS	XV	1	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	0	0	0
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0
ASISTENTES SOCIALES		1	1	1
PSICOLOGOS		1	1	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE CORONEL</b>				
JUECES		1	1	1
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	0	0	0
EMPLEADOS	XIII	1	1	0
EMPLEADOS	XIV	1	1	1
EMPLEADOS	XV	1	1	1
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	0	0	0
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0
ASISTENTES SOCIALES		1	1	1
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE CHILLÁN</b>				
JUECES		2	1	1
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	0
EMPLEADOS	XII	1	1	1
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	0	0

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	1	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		1	1	1
PSICOLOGOS		2	1	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE TEMUCO</b>				
JUECES		3	2	2
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	2	1	1
EMPLEADOS	XII	2	2	2
EMPLEADOS	XIII	2	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	1	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	1	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		3	2	2
PSICOLOGOS		2	1	1
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE PUERTO MONTT</b>				
JUECES		2	1	0
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	0
EMPLEADOS	XII	1	1	1
EMPLEADOS	XIII	1	1	0
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES		1	1	1

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio de 2005	1° de Julio de 2006	1° de Julio de 2007
<b>SOCIALES</b>				
<b>PSICOLOGOS</b>		2	1	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE CASTRO</b>				
<b>JUECES</b>		1	1	0
<b>ADMINISTRADO R</b>		1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XI	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XII	1	1	0
<b>EMPLEADOS</b>	XIII	1	1	0
<b>EMPLEADOS</b>	XIV	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XV	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVI	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVII	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVIII	1	0	0
<b>ASISTENTES SOCIALES</b>		1	1	0
<b>PSICOLOGOS</b>		1	1	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE VALDIVIA</b>				
<b>JUECES</b>		2	1	1
<b>ADMINISTRADO R</b>		1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XI	1	1	0
<b>EMPLEADOS</b>	XII	1	1	1
<b>EMPLEADOS</b>	XIII	1	1	0
<b>EMPLEADOS</b>	XIV	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XV	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVI	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVII	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVIII	0	0	0
<b>ASISTENTES SOCIALES</b>		2	1	0
<b>PSICOLOGOS</b>		2	1	0

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE OSORNO</b>				
JUECES		2	1	0
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	1	0
EMPLEADOS	XV	1	1	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	0	0	0
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0
ASISTENTES SOCIALES		2	1	0
PSICOLOGOS		1	1	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE COYHAIQUE</b>				
JUECES		1	1	0
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	1	0	0
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		1	1	0
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTA ARENAS</b>				
JUECES		2	1	0
ADMINISTRADO R		1	0	0

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	1	
EMPLEADOS	XIII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIV	1	1	1	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		2	1	0	
PSICOLOGOS		1	0	0	
<b>1° JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO</b>					
JUECES		4	3	2	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	1	
EMPLEADOS	XII	3	2	2	
EMPLEADOS	XIII	2	2	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	1	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	1	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	1	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		4	2	2	
PSICOLOGOS		1	1	0	
<b>2° JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO</b>					
JUECES		3	3	3	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	1	
EMPLEADOS	XII	3	2	2	
EMPLEADOS	XIII	3	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	1	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XVI	1	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	1	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		4	2	2	
PSICOLOGOS		1	1	0	
<b>3° JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO</b>					
JUECES		3	3	2	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	2	2	2	
EMPLEADOS	XIII	3	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	0	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	1	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		4	2	2	
PSICOLOGOS		1	1	0	
<b>4° JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO</b>					
JUECES		4	2	2	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	1	1	0	
EMPLEADOS	XII	2	2	2	
EMPLEADOS	XIII	2	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	0	
EMPLEADOS	XV	0	0	0	
EMPLEADOS	XVI	1	0	0	
EMPLEADOS	XVII	1	1	0	
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0	
ASISTENTES		3	2	2	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio de 2005	1° de Julio de 2006	1° de Julio de 2007
<b>SOCIALES</b>				
<b>PSICOLOGOS</b>		1	1	0
<b>5° JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO</b>				
<b>JUECES</b>		4	2	2
<b>ADMINISTRADO R</b>		1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XI	1	1	0
<b>EMPLEADOS</b>	XII	2	2	2
<b>EMPLEADOS</b>	XIII	2	1	1
<b>EMPLEADOS</b>	XIV	1	1	0
<b>EMPLEADOS</b>	XV	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVI	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVII	1	1	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVIII	0	0	0
<b>ASISTENTES SOCIALES</b>		3	2	2
<b>PSICOLOGOS</b>		1	1	0
<b>1° JUZGADO DE FAMILIA DE PUDAHUEL</b>				
<b>JUECES</b>		2	2	2
<b>ADMINISTRADO R</b>		1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XI	2	1	1
<b>EMPLEADOS</b>	XII	3	1	1
<b>EMPLEADOS</b>	XIII	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XIV	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XV	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVI	0	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVII	1	0	0
<b>EMPLEADOS</b>	XVIII	0	0	0
<b>ASISTENTES SOCIALES</b>		3	2	1
<b>PSICOLOGOS</b>		1	0	0
<b>2° JUZGADO DE FAMILIA DE PUDAHUEL</b>				
<b>JUECES</b>		2	2	2

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
ADMINISTRADOR		1	0	0
EMPLEADOS	XI	2	1	1
EMPLEADOS	XII	3	1	1
EMPLEADOS	XIII	1	0	0
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		2	2	2
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>1° JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL</b>				
JUECES		3	2	2
ADMINISTRADOR		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	1
EMPLEADOS	XII	2	2	2
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	1	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	1	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		3	1	1
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>2° JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL</b>				
JUECES		3	2	2
ADMINISTRADOR		1	0	0
EMPLEADOS	XI	1	1	1
EMPLEADOS	XII	2	2	2

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio de 2007
EMPLEADOS	XIII	1	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	1	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	1	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		3	1	1
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>3° JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL</b>				
JUECES		2	2	2
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	2	0	0
EMPLEADOS	XII	3	1	1
EMPLEADOS	XIII	1	0	0
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	0	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	1	0	0
EMPLEADOS	XVIII	0	0	0
ASISTENTES SOCIALES		3	1	1
PSICOLOGOS		1	0	0
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE SAN BERNARDO</b>				
JUECES		2	2	2
ADMINISTRADO R		1	0	0
EMPLEADOS	XI	0	0	0
EMPLEADOS	XII	1	1	0
EMPLEADOS	XIII	3	1	1
EMPLEADOS	XIV	1	0	0
EMPLEADOS	XV	1	0	0
EMPLEADOS	XVI	0	0	0
EMPLEADOS	XVII	0	0	0

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		2	1	1	
PSICOLOGOS		1	0	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE PUENTE ALTO</b>					
JUECES		2	2	2	
ADMINISTRADO R		1	0	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	0	
EMPLEADOS	XIII	3	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	0	0	
EMPLEADOS	XV	1	0	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	0	
ASISTENTES SOCIALES		3	1	1	
PSICOLOGOS		1	0	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE ANCUD</b>					
JUECES		1	1		
ADMINISTRADO R		1	0		
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	1	1		
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	0		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES SOCIALES		1	1		
PSICOLOGOS		1	0		

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio de 2005	1° de Julio de 2006	1° de Julio de 2007
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE ANGOL</b>				
JUECES		1	1	
ADMINISTRADO R		1	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	
EMPLEADOS	XIII	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	0	
EMPLEADOS	XV	1	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	
PSICOLOGOS		1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE BUIN</b>				
JUECES		2	1	
ADMINISTRADO R		1	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	
EMPLEADOS	XII	0	0	
EMPLEADOS	XIII	1	1	
EMPLEADOS	XIV	2	1	
EMPLEADOS	XV	1	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	
PSICOLOGOS		1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE CASABLANCA</b>				
JUECES		1	0	
ADMINISTRADO R		1	0	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	0	0		
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	1		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES SOCIALES		1	0		
PSICOLOGOS		1	0		
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA</b>					
JUECES		1	1		
ADMINISTRADO R		1	0		
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	1	1		
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	0		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES SOCIALES		1	1		
PSICOLOGOS		1	0		
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE LA LIGUA</b>					
JUECES		1	0		
ADMINISTRADO R		1	0		
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	1	1		
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	0		
EMPLEADOS	XV	1	0		

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES SOCIALES		1	0		
PSICOLOGOS		1	0		
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE LIMACHE</b>					
JUECES		1	0		
ADMINISTRADO R		1	0		
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	0	0		
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	1		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES SOCIALES		1	0		
PSICOLOGOS		1	0		
			1		
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE LOS ANDES</b>					
JUECES		1	1		
ADMINISTRADO R		1	0		
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	1	1		
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	0		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES		1	1		

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio de 2005	1° de Julio de 2006	1° de Julio de 2007
<b>SOCIALES</b>				
<b>PSICOLOGOS</b>		1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE MELIPILLA</b>				
<b>JUECES</b>		2	1	
<b>ADMINISTRADO R</b>		1	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XI</b>	0	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XII</b>	1	1	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XIII</b>	1	2	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XIV</b>	1	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XV</b>	1	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XVI</b>	0	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XVII</b>	0	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XVIII</b>	1	0	
<b>ASISTENTES SOCIALES</b>		1	1	
<b>PSICOLOGOS</b>		1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE OVALLE</b>				
<b>JUECES</b>		1	1	
<b>ADMINISTRADO R</b>		1	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XI</b>	0	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XII</b>	1	1	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XIII</b>	1	1	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XIV</b>	1	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XV</b>	1	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XVI</b>	0	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XVII</b>	0	0	
<b>EMPLEADOS</b>	<b>XVIII</b>	1	0	
<b>ASISTENTES SOCIALES</b>		1	1	
<b>PSICOLOGOS</b>		1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE QUILPUE</b>				
<b>JUECES</b>		1	1	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2006	de de 2007	1° de Julio 2007	de de 2007
ADMINISTRADOR		1		0			
EMPLEADOS	XI	0		0			
EMPLEADOS	XII	0		0			
EMPLEADOS	XIII	1		1			
EMPLEADOS	XIV	1		1			
EMPLEADOS	XV	1		0			
EMPLEADOS	XVI	0		0			
EMPLEADOS	XVII	0		0			
EMPLEADOS	XVIII	1		0			
ASISTENTES SOCIALES		1		1			
PSICOLOGOS		1		0			
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE PEÑAFLORES</b>							
JUECES		1		1			
ADMINISTRADOR		1		0			
EMPLEADOS	XI	0		0			
EMPLEADOS	XII	0		0			
EMPLEADOS	XIII	1		1			
EMPLEADOS	XIV	1		1			
EMPLEADOS	XV	1		0			
EMPLEADOS	XVI	0		0			
EMPLEADOS	XVII	0		0			
EMPLEADOS	XVIII	1		0			
ASISTENTES SOCIALES		1		1			
PSICOLOGOS		1		0			
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE SAN FERNANDO</b>							
JUECES		1		1			
ADMINISTRADOR		1		0			
EMPLEADOS	XI	0		0			
EMPLEADOS	XII	1		1			

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio 2005	de de 2006	1° de Julio 2007	de de 2007
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	0		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES SOCIALES		1	1		
PSICOLOGOS		1	0		
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE SANTA CRUZ</b>					
JUECES		1	0		
ADMINISTRADO R		1	0		
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	0	0		
EMPLEADOS	XIII	1	1		
EMPLEADOS	XIV	1	1		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		
EMPLEADOS	XVIII	1	0		
ASISTENTES SOCIALES		1	0		
PSICOLOGOS		1	0		
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE TALAGANTE</b>					
JUECES		2	1		
ADMINISTRADO R		1	0		
EMPLEADOS	XI	0	0		
EMPLEADOS	XII	1	1		
EMPLEADOS	XIII	1	2		
EMPLEADOS	XIV	1	0		
EMPLEADOS	XV	1	0		
EMPLEADOS	XVI	0	0		
EMPLEADOS	XVII	0	0		

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio de 2005	1° de Julio de 2006	1° de Julio de 2007
EMPLEADOS	XVIII	1	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	
PSICOLOGOS		1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE VALLENAR</b>				
JUECES		1	1	
ADMINISTRADO R		1	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	
EMPLEADOS	XII	1	1	
EMPLEADOS	XIII	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	0	
EMPLEADOS	XV	1	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	
PSICOLOGOS		1	0	
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE VILLA ALEMANA</b>				
JUECES		1	1	
ADMINISTRADO R		1	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	
EMPLEADOS	XII	0	0	
EMPLEADOS	XIII	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	
EMPLEADOS	XV	1	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	1	
PSICOLOGOS		1	0	

JUZGADO CARGOS	GRADO	1° de Julio de 2005	1° de Julio de 2006	1° de Julio de 2007
<b>JUZGADO DE FAMILIA DE YUMBEL</b>				
JUECES		1	0	
ADMINISTRADO R		1	0	
EMPLEADOS	XI	0	0	
EMPLEADOS	XII	0	0	
EMPLEADOS	XIII	1	1	
EMPLEADOS	XIV	1	1	
EMPLEADOS	XV	1	0	
EMPLEADOS	XVI	0	0	
EMPLEADOS	XVII	0	0	
EMPLEADOS	XVIII	1	0	
ASISTENTES SOCIALES		1	0	
PSICOLOGOS		1	0".	

*Sometida votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.*

En el artículo sexto transitorio, se dispone que la instalación de los nuevos juzgados de familia que señala el artículo 4°, se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha prevista para su funcionamiento de acuerdo a los dispuesto en el artículo precedente. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la atribución a que se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos juzgados.

En el inciso segundo, se establece que la designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los jueces de menores cuyos tribunales son suprimidos por esta ley, podrán optar a los cargos de juez de familia, dentro de su

mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido, en su caso, con una anticipación de a lo menos trescientos días respecto de la fecha a que se alude en el inciso primero.

Si no ejercen el derecho antes previsto, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

2) La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema.

3) Para proveer los cargos que quedaren sin ocupar en los juzgados de familia una vez aplicadas las normas de los numerales 1) y 2) precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva deberá, con una anticipación de a lo menos doscientos días respecto de la fecha aludida en el inciso primero, elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro del plazo antes señalado.

4) La Corte Suprema podrá disponer la modificación de los plazos establecidos en los números precedentes cuando, atendido el número de cargos vacantes por proveer, ello resulte necesario para dar cumplimiento al plazo de instalación de los nuevos juzgados.

5) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces dentro del plazo de treinta días desde que reciba las ternas respectivas.

6) Para postular a los cargos de juez de familia, con arreglo a lo previsto en el número 3) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso

habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan suficientes cursos habilitantes en todas las regiones del país. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

7) En casos excepcionales, cuando no hubiere postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, resultará aplicable la regla contenida en el inciso segundo de la misma disposición.

8) Los jueces a que se refiere el número primero no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.

9) Los secretarios de los juzgados que son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer los cargos de jueces de familia de su misma jurisdicción, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años.

Asimismo, dichos secretarios que, por cualquier circunstancia, no fueren nombrados en los juzgados de familia que se crean por la presente ley, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

En el evento de que no existan vacantes en la misma jurisdicción, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, el Presidente de la Corte de Apelaciones comunicará este hecho a la Corte Suprema, para que sea ésta la que destine al secretario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzca afectación de ninguno de sus derechos funcionarios.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar en el numeral 2), a continuación de la expresión "sistema", suprimiéndose el punto aparte (.) que le sigue, la frase "**y lo dispuesto en el artículo anterior.**".

*Sometido a votación este artículo, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo séptimo transitorio, se señala que los asistentes sociales de planta cuyos cargos hubieren sido suprimidos por esta ley, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados de familia de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Con a lo menos ciento ochenta días de antelación a la fecha que señala para la correspondiente región el artículo quinto transitorio precedente, la Academia Judicial deberá dictar un curso habilitante a todos los asistentes sociales de planta que se verán afectados por la presente ley, en un acto que deberá ser único y a nivel nacional.

2) Efectuado lo previsto en el número 1), la Corte de Apelaciones respectiva en un acto único confeccionará la nómina de todos los asistentes sociales cuyos cargos hubiesen sido suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: el promedio de las calificaciones obtenidas en los tres años anteriores, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el curso habilitante. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo objeto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Asistentes Sociales del Poder Judicial, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.

3) Con a lo menos noventa días de antelación a la fecha referida en el artículo quinto transitorio precedente para la región correspondiente, se efectuará el traspaso de los asistentes sociales que se vean afectados por la presente ley, a los respectivos cargos de los juzgados de familia. Para ello se les otorgará el derecho a optar dentro de los cargos existentes en el territorio de la respectiva Corte, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el número 2) de este artículo.

4) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder

Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el asistente social poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones en los nuevos juzgados.

5) Respecto de los cargos que quedaren sin llenar de acuerdo al proceso anteriormente descrito, se aplicará lo dispuesto en los números siguientes.

6) Una vez culminado el proceso previsto en los números precedentes y con a lo menos noventa días de antelación a la puesta en marcha de los juzgados de familia en cualquier región del país, la Academia Judicial deberá dictar un curso habilitante a todos los asistentes sociales a contrata afectados por la presente ley, en un acto que deberá ser único y a nivel nacional.

7) Efectuado dicho curso, cada Corte de Apelaciones confeccionará la nómina de todos los asistentes sociales a contrata de todo el país, ordenadas según grado, de acuerdo a los factores siguientes: calificaciones obtenidas en el año anterior, antigüedad y la calificación obtenida en el curso habilitante. La ponderación de estos factores deberá ser igual a la considerada para el proceso de los asistentes sociales de planta. Si quedaren cargos sin llenar, se aplicará lo dispuesto en el título décimo del Código Orgánico de Tribunales.

8) Las reglas establecidas en los dos numerales precedentes serán aplicables a todos los psicólogos a contrata afectados por el proyecto.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar, en su numeral 1), la expresión "que señala para la correspondiente región el artículo quinto transitorio precedente," por "**de entrada en vigencia de esta ley,**"; para reemplazar en el numeral 3), la expresión "la fecha referida" por "**las fechas referidas**", suprimiendo la expresión "para la región correspondiente", y para suprimir en el numeral 6), la expresión "en cualquier región del país".

*Sometido a votación este artículo con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo octavo transitorio, se dispone que los empleados de secretaría de los tribunales de menores que son suprimidos por esta ley, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados de familia de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Con a lo menos ciento ochenta días de antelación a la fecha que señala para la correspondiente región el artículo quinto transitorio precedente, la Academia Judicial deberá tomar un examen habilitante a todos los empleados de los juzgados de menores que se verán afectados por la presente ley.

2) Efectuado lo previsto en el número 1), la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen habilitante. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.

3) Con a lo menos noventa días de antelación a la fecha referida en el artículo quinto transitorio precedente, se efectuará el nombramiento de los empleados en los cargos de los juzgados de familia, así como el traspaso de aquellos que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por la presente ley, procediendo del modo siguiente:

1º Una vez nombrado el administrador del juzgado, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará los cargos de los juzgados de familia de su jurisdicción, del grado once de la Escala de Sueldos base Mensuales del Personal de Empleados del Poder Judicial, con aquellos empleados del mismo grado del escalafón de los tribunales que son suprimidos por la presente ley. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el número 2) de este artículo, se les otorgará el derecho a optar dentro de los cargos del mismo grado existentes en el territorio de la Corte respectiva, a excepción de los cargos de los juzgados de familia de Santiago y de San Miguel que, para tal efecto, serán considerados en conjunto como Región Metropolitana.

2° La Corte respectiva regulará el procedimiento que deberán seguir dichos empleados y señalará el momento en que cada funcionario pasará a ocupar su nueva posición, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento de los juzgados involucrados.

3° Si quedare algún empleado de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, del grado once de la Escala de Sueldos base Mensuales del Personal de Empleados del Poder Judicial, que no hubiese aprobado el examen habilitante, la Corte de Apelaciones respectiva efectuará la destinación a que se refiere el número 5) del presente artículo a un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en un tribunal de distinta competencia, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que ello pueda irrogar un mayor gasto.

4° En el evento que quedaren cargos vacantes del mismo grado, éstos se llenarán mediante las reglas de concurso público que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes. Para este efecto, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en terna en los cargos a que postulen dentro de su jurisdicción, frente a los demás postulantes y, cuando corresponda, frente a los postulantes externos. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa.

5° Los demás cargos del escalafón, se llenarán siguiendo el mismo procedimiento antes anotado.

4) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones en los nuevos juzgados.

5) Tratándose de aquellos funcionarios que no hubiesen aprobado el examen habilitante a que se refiere el número 1) del presente artículo, o de aquellos que habiéndolo aprobado no hubiesen sido designados en los juzgados de familia, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva con a lo menos noventa días de antelación a aquel en que se suprime el tribunal, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del Poder Judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal

destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.

6) Los funcionarios a que se refiere el número anterior, podrán transitoriamente ser asignados a otros tribunales de la misma jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva, exclusivamente por el período necesario para proveer la destilación en carácter de titular a un cargo vacante del mismo grado, lo que no podrá significar menoscabo de ninguno de sus derechos funcionarios.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar, en el numeral 1), la expresión “que señala para la correspondiente región el artículo quinto transitorio precedente” por “**de entrada en vigencia de esta ley**”; para reemplazar en el encabezado del numeral 3), la expresión “la fecha referida” por “**las fechas referidas**”, y para agregar en el número 2º del numeral 3), a continuación de la expresión “involucrados”, suprimiéndose el punto aparte (.) que le sigue, la frase “**y lo dispuesto en el artículo quinto transitorio.**”.

*Sometido a votación este artículo con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo noveno transitorio, se establece que la Academia Judicial deberá establecer los procedimientos necesarios para aplicar los cursos y el examen habilitante a los cuales se hace referencia en los artículos precedentes, respecto de todos los postulantes a los cargos vacantes de los juzgados de familia.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo décimo transitorio, se señala que la supresión de los juzgados de menores a que se refiere el artículo 146 de la presente ley, se llevará a cabo seis meses después de la fecha en que se instalen los juzgados de familia en la respectiva región, conforme a los plazos que señala el artículo quinto transitorio precedente.

En el inciso segundo, se establece que en todo caso, la Corte Suprema podrá prorrogar dicho término hasta por otro período de

seis meses, cuando el número de causas que se hubieren encontrado pendientes en el tribunal de menores al momento de instalarse el juzgado de familia respectivo, no hubieren disminuido en más del 50%.

En el inciso tercero, se preceptúa que los jueces de menores que hubieren sido nombrados en un juzgado de familia en virtud del derecho establecido en el número 1) del artículo sexto transitorio precedente, continuarán ocupando sus cargos hasta que la Corte de Apelaciones respectiva disponga su incorporación al juzgado de familia, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2) de la disposición citada. En este último caso, regirán las reglas generales de subrogación, sin que se deba proveer el cargo vacante respectivo.

En el inciso cuarto, se señala que la Corte de Apelaciones respectiva fijará, de entre el personal de los tribunales de menores, la dotación mínima necesaria para que los jueces a que se refiere el inciso primero de este artículo continúen desempeñando sus funciones, considerando lo dispuesto en el número 2° del número 3) del artículo octavo transitorio precedente.

En el inciso quinto, se contempla que las causas que subsistan, una vez suprimido el tribunal, serán distribuidas por la Corte de Apelaciones respectiva entre los juzgados de letras y/o civiles de la misma jurisdicción, entendiéndose para todos los efectos constitucionales y legales que los juzgados a los que sean asignadas son los continuadores legales del suprimido.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir su inciso primero, por el siguiente:

**"Artículo décimo transitorio.- La supresión de los Juzgados de Menores a que se refiere el artículo 146, se llevará a cabo seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley."**

*Sometido a votación este artículo, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo undécimo transitorio, se faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley para reajustar,

por una sola vez, el pago base del servicio de mediación, sin que pueda exceder dicho reajuste el 20% del pago base establecido en el artículo 120 de esta ley.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.*

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de junio de 2003.

Acordado en sesión de fecha 4 de junio de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Hidalgo, don Carlos; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión